

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 002821-2022-JN/ONPE

Lima, 17 de Agosto del 2022

**VISTOS:** El escrito del 12 de julio de 2022 presentado por el ciudadano Cesar Alberto Chiri Condor, por el que solicitó se declare la nulidad de la Resolución Jefatural n.° 001845-2022-JN/ONPE, el Memorando n.° 003490-2022-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, así como el Informe 005777-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Con Decreto Supremo n.° 016-2022-PCM, publicado el 27 de febrero de 2022, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, por el plazo de treinta y dos (32) días calendario. Posteriormente, el Poder Ejecutivo prorrogó sucesivamente la Emergencia Sanitaria mediante los Decretos Supremos n.°s 030-2022-PCM, 041-2022-PCM, 058-2022-PCM, 076-2022-PCM y 092-2022-PCM, siendo la última prórroga por un plazo de veintiocho (28) días calendario, contados a partir del 1 de agosto de 2022;

La Oficina Nacional de Procesos Electoral (en adelante la ONPE) es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares y de conformidad con el literal c) del artículo 5 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, tiene la función de planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo; en este sentido, le corresponde implementar las medidas conforme a la emergencia sanitaria para el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, convocadas mediante Decreto Supremo n.° 001-2022-PCM;

En ese contexto, la ONPE emitió la Resolución Jefatural n.° 001845-2022-JN/ONPE, de **fecha 11 de mayo de 2022**, disponiendo la actualización y el cumplimiento obligatorio por parte de todos los servidores y/o ciudadanos intervinientes en los procesos electorales convocados, de los siguientes documentos aprobados por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional: i) Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 en la ODPE y ORC (Versión 04); ii) Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 en el local de votación y espacios abiertos (Versión 05); iii) Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 en la mesa de sufragio (Versión 04); iv) Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 para los electores (Versión 05); v) Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 para los personeros durante el proceso electoral (Versión 04); vi) Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 para los observadores durante el proceso electoral (Versión 04); vii) Protocolo de Seguridad y Prevención contra el COVID 19 para periodistas (Versión 04);

Mediante documento de fecha 12 de julio de 2022, el ciudadano Cesar Alberto Chiri Condor expuso lo siguiente: *"El solicitar formalmente que se declare NULA la Resolución Jefatural N° 001845-2022-JN/ONPE, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31 de la Constitución Política del Perú ("es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos")*, dado que dicha norma vulnera el derecho al voto consagrado en el artículo 31 de la Constitución aludida, y una

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: RMYEQTI



*vez hecho eso, se tomen las medidas del caso, para que las próximas elecciones Regionales y Municipales de octubre 2022, tengan las medidas de prevención y seguridad que no vulneren el derecho al voto de ningún ciudadano, como fue de caso de cuando se realizaron las Elecciones Generales del 2021, elecciones realizadas también durante la pandemia y en emergencia sanitaria”;*

Ahora bien, previo al análisis de la nulidad solicitada por el recurrente, es necesario mencionar que, con posterioridad a la emisión de la Resolución Jefatural n.º 001845-2022-JN/ONPE y en el marco de la evaluación de la actualización de los Protocolos que en su oportunidad fueron aprobados por la citada resolución, acorde con las coordinaciones efectuadas con el Ministerio de Salud, se recibieron de la citada entidad los Oficios n.º 3418-2022-SG/MINSA de fecha **13 de julio 2022** y N.º 3559-2022-SG/MINSA de **fecha 21 de julio de 2022**, cuyas consideraciones y recomendaciones fueron acogidas por la ONPE y, se procedió a la emisión de la Resolución Jefatural N.º 002659-2022-JN/ONPE, **del 27 de julio de 2022**, que en su artículo primero **dejó sin efecto la Resolución Jefatural n.º 001845-2022-JN/ONPE**, y en su artículo segundo dispuso la actualización de siete (7) documentos, denominados “Protocolos de Seguridad y Prevención Contra la COVID 19”, aprobados por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, que forman parte integrante de la citada resolución;

En ese contexto tenemos que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante el TUOLPAG), regula en su artículo VII: *“1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;*

En ese orden de ideas, respecto de la nulidad de la Resolución Jefatural n.º 001845-2022-JN/ONPE, solicitada por el señor Cesar Alberto Chiri Condor, corresponde tener en consideración lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, que indica que, las disposiciones de esta norma se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza; en ese sentido, en el numeral 1º del artículo 321º del Código Procesal Civil, se establece *“Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo, cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional”*. Como se advierte, esta norma resulta perfectamente aplicable en los procedimientos administrativos;

Sobre la definición de “sustracción de la materia”, la Real Academia Española, nos indica, es la *“Desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa, lo que impide al juez pronunciarse sobre el mérito de lo pedido”;*

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197º del TUOLPAG indica *“También pondrán fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”;*

En ese sentido, de conformidad con lo evaluado en el expediente administrativo y lo analizado en la presente resolución, se deduce que, al haberse dejado sin efecto la Resolución Jefatural n.º 001845-2022-JN/ONPE, se entiende que ha operado la sustracción de la materia, por haber desaparecido la razón, materia u objeto de la nulidad formulada por el señor Cesar Alberto Chiri Condor, en consecuencia, carece de



objeto pronunciarse y continuar con el mismo, por lo que debe declararse la conclusión del procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal r) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE, actualizado por la Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias; y,

Con el visado de la Secretaría General, la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la nulidad presentada por el ciudadano Cesar Alberto Chiri Condor contra la Resolución Jefatural n.° 001845-2022-JN/ONPE, por sustracción de la materia, debido que la citada Resolución, fue dejada sin efecto mediante la Resolución Jefatural n° 002659-2022-JN/ONPE correspondiendo dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

**Artículo Segundo.-** Disponer, que se notifique la presente Resolución al ciudadano Cesar Alberto Chiri Condor.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), así como en el portal de transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
**Jefe**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

